

6.3.- Programa higiénico sanitario bajo la supervisión de un veterinario habilitado. Actualizado cada 4 años y que debe de comprender los siguientes programas:

- a) Programa de prevención frente a las enfermedades infecciosas y parasitarias.
- b) Programa de conocimientos básicos en materia de bioseguridad y bienestar animal.
- c) Programa de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización.
- d) Programa para la correcta gestión de animales muertos y otros subproductos.

En las explotaciones equinas de pequeña capacidad, será suficiente con un programa simplificado, no siendo necesaria la actualización cada 4 años si no se producen cambios en las instalaciones.

6.4.- Libro de registro: Será necesario disponer de un libro de registro de acuerdo a las condiciones reflejadas en el R.D. 804/2011. En las explotaciones equinas de pequeña capacidad será suficiente con que se hagan constar los datos relativos al propietario, a la identificación de los animales, y a los nacimientos y muertes de los mismos.

6.5.- Documentación a Presentar:

- a) Declaración responsable asegurando que se cumplen las condiciones específicas recogidas en el RD 804/2011 de 10 de junio por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas o cualquier otra que resultase de aplicación.
- b) Programa higiénico sanitario bajo la supervisión de un veterinario habilitado.
- c) Censo de la explotación.
- d) Justificación documental de propiedad, alquiler o cesión de las instalaciones.

## **Artículo 26.- Normas sobre protección de los animales en explotaciones ganaderas.**

Los propietarios y criadores de animales en explotaciones ganaderas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar las medidas adecuadas para asegurar el bienestar de los animales con vistas a garantizar que éstos no padezcan dolores, sufrimientos ni daños inútiles.
- b) Los animales serán cuidados por un número suficiente de personal que posea la capacidad, los conocimientos y la competencia profesional necesarios.
- c) Todos los animales mantenidos en criaderos en los que su bienestar dependa de atención humana frecuente serán inspeccionados una vez al día, como mínimo.
- d) Se dispondrá de iluminación apropiada (fija o móvil) para poder llevar a cabo una inspección completa de los animales en cualquier momento.
- e) Todo animal que parezca enfermo o herido recibirá inmediatamente el tratamiento apropiado, debiendo comunicarlo al veterinario encargado del control de la explotación.